ESCRITURA NUMERO: 3828

CONSTITUCION DE ESTACION DE SERVICIO NARANCAY C. LTDA. CAPITAL 10.000.000,oo

---

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **a** t r e i n t a **de diciembre de mil novecientos noventa y nueve** ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen : señora **Marieta Cisneros Semeria,** viuda, con cédula de identidad número 010033225-3; **Ingeniero Carlos Rigoberto Vintimilla Astudillo,** viudo, con cédula de identidad número 010064158-8; **Silvia Vega Cisneros,** divorciada, con cédula de identidad número 010131250-2, y **María Susana Vega Cisneros,** casada, con cédula de identidad número 010167507-2, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r N o t a r i o:** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución y los estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: señora **Marieta Cisneros Semeria,** viuda, con cédula de identidad número 010033225-3; **Ingeniero Carlos Rigoberto**

Vintimilla Astudillo, viudo, con cédula de identidad número 010064158-8; **Silvia Vega Cisneros,** divorciada, con cédula de identidad número 010131250-2, y **María Susana Vega Cisneros,** casada, con cédula de identidad número 010167507-2.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " ESTACION DE SERVICIO NARANCAY C. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: "ESTACION DE SERVICIO NARANCAY C. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del pais o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es dedicarse por cuenta propia o en representación o en asociación con terceras personas, a la administración de Estaciones de Servicio, compraventa de lubricantes bajo contrato de distribución debidamente celebrado con compañías comercializadoras legalmente autorizadas por el Estado Ecuatoriano, venta de víveres y demás artículos afines en los llamados Super Mart, servicio de lavado y reparación de vehículos ----- Podrá, además, realizar inversiones, a nombre propio, en otras compañías existentes o por constituirse, tanto en el País como en el

exterior.- En general, la Compañía estará facultada para realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley.- El Gerente de la Compañía será el encargado de la Liquidación.- TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.- ARTICULO QUINTO.- FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se

realicen la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley.- Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A

que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) a no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta general, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe, y, h) Las demás que les confieran la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO .- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en los presentes Estatutos.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.- TITULO CUATRO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante un notario público.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre éllos se podrán tomar resoluciones.- La Junta General podrá, sin embargo, sesionar ordinaria o extraodinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Las actas de las sesiones de Junta general se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente.- A falta de éllos, actuarán las personas que determinen estos estatutos o en su caso aquellas que designe la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna

disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de socios que concurran.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios, y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El Nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su inscripción, debidamente inscrito en el Registro mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta general; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligandola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta general, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e)Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos.- Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria

y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.- TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital.- Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de diez millones de sucres se halla integramente suscrito, (diez mil participaciones), totalmente pagado y distribuido de la siguiente forma: Cada uno de los socios,

a saber: la señora Marieta Cisneros Semería viuda de Vega, el Ingeniero Carlos Rigoberto Vintimilla Astudillo, la señora Silvia Vega Cisneros; y la señora Susana Vega Cisneros, ecuatorianos, ha suscrito dos mil quinientas participaciones y cada uno ha pagado dos millones quinientos mil sucres con dinero en efectivo; el pago en efectivo consta del certificado adjunto emitido por el Banco Popular, el mismo que servirá de habilitante.- SEGUNDA: Para el primer período, se ha decidido que sea Presidente el Ingeniero Carlos Rigoberto Vintimilla Astudillo y, Gerente, el señor Fernando Valdivieso Vallejo.- Este último (el señor Valdivieso) queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados.- La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos.- La cuantía es de diez millones de sucres.- Atentamente, f.) doctor Luis Coronel C. Abogado. Matrícula número trescientos sesenta.- Hasta aqui la minuta que se grega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes .---**DOCUMENTO HABILITANTE**: CERTIFICAMOS.- Cuenca, diciembre diez y siete de mil novecientos noventa y nueve.- Que hemos recibido de:

íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe .---- f.) Marieta de Vega CI 0100332253 f.) Carlos R. de Vintimilla CI 0100641588 f.) Silvia Vega de Abad CI 0101312502 f.) Susana Vega de Quintanilla CI 0101675072 f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Lo testado no corre

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA Cuenca — Ecuador DEL CANTON

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 00-C-DIC-015, de 11 de enero del 2000. Cuenca, 13 de enero del 2000.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA Cuenca — Ecuador DEL CANTON

Queda inscrita en esta fecha y bajo el Nº 16 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 00-C-DIC-015; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, TRECE DE ENERO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA

MARIETA CISNEROS SEMERIA	2.500.000,oo
CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA A.	2.500.000,oo
SILVIA VEGA CISNEROS	2.500.000,oo
SUSANA VEGA CISNEROS DE Q.	2.500.000,oo
TOTAL	S/.10.000.000,oo

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: ESTACION DE SERVICIO NARANCAY C. LTDA..- El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del VEINTE Y CINCO por ciento anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.- De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.- EL valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren en ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy Atentamente, f) Susana de Carpio.- Firma Autorizada.- Leída que les fue la presente escritura,